

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00240 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Aportará dictamen pericial a través del cual se determine la división que resulte procedente, conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 406 ejúsdem. Trabajo pericial que deberá ser elaborado por un profesional idóneo, de acuerdo a lo dispuesto en el núm. 3º del artículo 226 del C. G. del P.

2. Allegará avalúo catastral del bien objeto de litigio con vigencia del año 2023, calenda en la que fue presentada la demanda, lo anterior, a efectos de determinar la cuantía del asunto. (Núm. 4º Art. 26 C.G.P.).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebda9c5189d06ad2cb6f59ad9c2310191d062ff95399ace9664e33763fc1d688**

Documento generado en 26/05/2023 06:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>